

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00851-00

Bogotá D.C.,

Revisado el expediente, así como la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y a través de la cual solicitó se fije fecha para la práctica de la inspección judicial, ha de señalarse que esta no resulta procedente en este momento, pues el proceso no ha llegado a dicha etapa procesal, máxime si se tiene en cuenta que hubo oposición por parte de la demandada y del acreedor hipotecario frente a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el 18 de febrero de 2021, estando el proceso al Despacho sin la posibilidad de correr términos, se procedió a la inclusión del contenido de la valla y/o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en cumplimiento del inc. final del núm. 7º del Art. 375 de la Ley 1564 del 2012, una vez notificada esta Providencia, contabilícese el término de un (1) mes referido en la mencionada norma.

Una vez cumplido el término precedente y para los términos del numeral 8º del artículo 375 del Código General del Proceso, por Secretaría dese cumplimiento al numeral 4º del auto proferido el 12 de marzo de 2020, enviando la comunicación al curador nombrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ